

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 31 JUL 2018

GA E-004701

Señor

JORGE LUIS POLO MEDINA
Alcalde del Municipio de Santa Lucía
Carrera 8 No 3-79 Plaza Bolívar
Santa Lucía - Atlántico
E.S.D.

Referencia: Auto No. 00001083 2018

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaboró: Gerardo de la Cerda Contratista- Karem Arcón –Supervisora.



11/7/18
12/7/18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO. C. R. A.

AUTO No.

00001083

DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, IDENTIFICADA CON NIT. 800.019.254-1

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A, con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 de 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales conferida por la Resolución No.00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1077 del 26 de Mayo de 2015.

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN). Adicionalmente se estableció que la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el "imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños".

Que el Título VI de la Ley 99 de 1993-artículo 23 ° - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

ANTECEDENTES:

Que dentro del expediente No.1809-049, obra el trámite de control y seguimiento efectuados por esta Corporación al Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos PGIRS, del Municipio de Santa Lucia – Programa de Aprovechamiento.

Que dentro de este trámite de seguimiento se expidió el Auto No.1534 de 2016, notificado el 12 de Enero de 2017, mediante el cual se decidió Requerir al Municipio de Santa Lucia para que cumpla de manera inmediata con las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a los Artículos 2.3.2.2.3.87, 2.3.2.2.3.89 y 2.3.2.2.3.90 del Decreto compilatorio 1077 de 2015.
- Actualizar el PGIRS, de acuerdo con la metodología estipulada en la Resolución No. 0754 del 25 de Noviembre de 2014.
- El programa de aprovechamiento deberá contener los aspectos mínimos estipulados en la tabla No.1, detallando en la parte considerativa de dicha Resolución.

Que el día 28 de Diciembre de 2016, mediante radicado No.19773, la Administración Municipal de Santa Lucia, aporto a esta Entidad los documentos que contienen la actualización del PGIRS:

DEL SEGUIMIENTO DEL CONTROL AMBIENTAL

Que una vez revisado el documento de Actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Informe Técnico No.000650 del 18 de Junio de 2018, del cual se puede extraer la siguiente

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO. C. R. A.

AUTO No. 00001083 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, IDENTIFICADA CON NIT. 800.019.254-1

CONCLUSION

El Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos, estipulados en el PGIRS del Municipio de Santa Lucia, documento radicado bajo el No 19773 del 28 de Diciembre de 2016, CUMPLE con los aspectos mínimos por considerar en el Programa de Aprovechamiento estipulado en la Guía para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los PGIRS y lo establecido en la Resolución 754 de 2014. Sin embargo esta Autoridad Ambiental deberá requerir al Municipio de Santa Lucia, para que realice un ajuste al Cronograma presentado y deberá incorporar las Actividades del Programa de Aprovechamiento de Residuos.

Los elementos que debe contener el Cronograma son los siguientes:

- Identificar las actividades principales y específicas
- Determinar claramente los responsables.
- Establecer tiempos a corto, mediano y largo plazo para cada uno de los proyectos del PGIRS.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente..." Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 2.3.2.2.3.87 **Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS.** Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

Que el Artículo 2.3.2.2.3.90. **Programa de aprovechamiento.** En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO. C. R. A.

AUTO No. 00001083 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, IDENTIFICADA CON NIT. 800.019.254-1

ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas y correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Por lo expuesto anteriormente, y conforme a lo establecido en el informe técnico N° 000650 del 18 de Junio de 2018, esta Corporación:

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – ATLANTICO, identificado con Nit No. 800.019.254-1, representado legalmente por su Alcalde señor JORGE LUIS POLO MEDINA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, para que en un término no mayor de 30 días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Realizar una revisión y ajuste al cronograma presentado en el documento radicado con No.0019773 del 28 de Diciembre de 2016 "Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Santa Lucia – Atlántico, estableciendo las siguientes actividades a realizar:
- Identificar las actividades principales y específicas
- Determinar claramente los responsables.
- Establecer tiempos a corto, mediano y largo plazo para cada uno de los proyectos del PGIRS.

SEGUNDO: Notificar en debida forma a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Hace parte integral del presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico No N° 000650 del 18, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

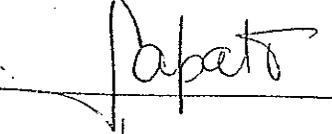
CUARTO: contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, supervisara el cumplimiento de las obligaciones impuestas en este Acto Administrativo.

Dado en Barranquilla a los.

30 JUL. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental